

AVISO No. 262

27 de marzo de 2026

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.**

Por el cual se notifica a (él) (la) señor(a) **RUTH MARCELA DEL CAMPO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRSD 1454 DEL 16 DE MARZO DE 2026.**

Persona a notificar: **RUTH MARCELA DEL CAMPO**

Dirección del predio: **CR 5 26 N 02 TR.3 APTO 1305 ZONATA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el **artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.**

Atentamente,



**JOSE MIGUEL RAMIREZ ESTEBAN**  
**Contratista Universitario**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

Armenia, Quindío, 27 de marzo de 2026

SEÑOR(ES):

**RUTH MARCELA DEL CAMPO**

**DIRECCIÓN:** CR 5 26 N 02 TR.3 APTO 1305 ZONATA

**MATRÍCULA:** 167716

**EMAIL:** [DELCAAMPOMARCELA249@GMAIL.COM](mailto:DELCAAMPOMARCELA249@GMAIL.COM)

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO 262- “RESOLUCIÓN PQRSO 1453 DEL 16 DE MARZO DE 2026”.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 262 - “RESOLUCION PQRSO 1453 DEL 16 DE MARZO DE 2026” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOSE MIGUEL RAMIREZ ESTEBAN**

**Contratista Universitario**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



**RESOLUCIÓN PQRDS 1453  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2026PQR1415  
MATRÍCULA 167716**

El director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **RUTH MARCELA DEL CAMPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **radicado No. 2026PQR1415**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 5 26 N 02 TR.3 APTO 1305 ZONATA**; identificado con **matrícula 167716**.
2. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo **154 de la Ley 142/1994**, por lo que no se harán pronunciamientos sobre los periodos que estén por fuera del término ya indicado.
3. Que, el término señalado en la norma anteriormente citada, tiene como finalidad garantizar la seguridad jurídica de las facturas emitidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, evitando que estas permanezcan en estado de incertidumbre de manera indefinida, tal como ha sido interpretado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto del alcance del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.
4. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 5 26 N 02 TR.3 APTO 1305 ZONATA**; identificado con **matrícula 167716**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo en su saldo corriente por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **(VER IMAGEN)**

Contrato							Total Carrera
167716 - CENTRO MEDICO ZONATA Y CLINICA AVIDANTI							\$ 0,00
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 4							
Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha Último pago
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 99.260,00	16/03/2026

5. Que, revisado el sistema comercial de la entidad respecto del predio identificado con matrícula **No. 167716**, correspondiente al inmueble ubicado en la **CR 5 N. 26 N 02 TR 3 APTO 1305 ZONATA**, se evidencia que el mismo se encuentra clasificado como usuario residencial estrato cinco (5) medio alto, condición que implica que el inmueble no es sujeto de subsidios en la prestación de los servicios públicos

domiciliarios, sino que, conforme al régimen tarifario establecido por la normatividad vigente, contribuye al esquema de subsidios aplicable a los estratos socioeconómicos más bajos.

- Que, verificado el historial de facturación del inmueble, dentro del término legal de reclamación anteriormente indicado, se observa, que la empresa ha facturado los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las condiciones normales de prestación del servicio y de conformidad con la información registrada en el sistema comercial de la entidad, sin que se evidencie error alguno atribuible a la empresa en la facturación emitida. **(VER IMAGEN)**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	3	5756	4	1	3	LECTURA	NORMAL	10/03/2026
2026	2	5736	1	0	1	LECTURA	NORMAL	11/02/2026
2026	1	5716	0	0	0	LECTURA	NORMAL	09/01/2026
2025	12	5696	0	0	0	LECTURA	NORMAL	10/12/2025
2025	11	5675	0	0	0	LECTURA	NORMAL	10/11/2025

- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la medición del consumo constituye el principal elemento para la determinación del valor a cobrar por la prestación de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual la facturación debe efectuarse con base en los registros del instrumento de medición instalado en el inmueble, **matrícula 167716**.
- Que, una vez analizada la facturación correspondiente a los periodos comprendidos entre noviembre de 2025 y enero de 2026, se evidenció que, a pesar de registrarse consumos de 0 m<sup>3</sup>, se facturaron cargos variables asociados al servicio de aseo, situación que no resulta procedente teniendo en cuenta que no se registró generación de consumo durante dichos periodos, **matrícula 167716**.
- Que, en consecuencia, al evidenciarse que durante los periodos antes mencionados el medidor registró consumo de 0 m<sup>3</sup>, lo procedente es efectuar la reliquidación de la facturación correspondiente al servicio de aseo en los periodos de noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026, cobrando únicamente los cargos que correspondan conforme a la regulación vigente, eliminando los cargos variables facturados para el servicio de aseo, **matrícula 167716**.
- Que respecto de los periodos facturados en febrero y marzo de 2026, se evidencian consumos registrados de 1 m<sup>3</sup> y 3 m<sup>3</sup> respectivamente, los cuales corresponden a lecturas normales del medidor, razón por la cual no se evidencian inconsistencias que ameriten reliquidación para dichos periodos, **matrícula 167716**.
- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P. procederá a ordenar la reliquidación de los periodos en los cuales se registró consumo de 0 m<sup>3</sup>, ajustando la facturación del servicio de aseo conforme a lo establecido en la normativa aplicable a los servicios públicos domiciliarios.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se



empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la peticionaria, Señora **RUTH MARCELA DEL CAMPO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. realizar la reliquidación de las facturas correspondientes al servicio de aseo en los periodos de noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026, del predio identificado con matrícula **No. 167716**, eliminando los cargos variables facturados, teniendo en cuenta que durante dichos periodos el medidor registró consumo de 0 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la usuaria **RUTH MARCELA DEL CAMPO**, que el valor resultante de la reliquidación será aplicado en el sistema comercial de la entidad, reflejándose como saldo a favor en la facturación del inmueble, **matrícula 167716**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al usuario **RUTH MARCELA DEL CAMPO**, del contenido de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co)., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

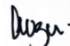
Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

**Director Comercial**

Proyectó y elaboró: José Miguel Ramírez Esteban – Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II 

## CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 1454 DEL 16/03/2026

Armenia (Q), 16 de marzo de 2026.

SEÑOR(ES):

**RUTH MARCELA DEL CAMPO**

**DIRECCIÓN:** CR 5 26 N 02 TR.3 APTO 1305 ZONATA

**MATRÍCULA:** 167716

**EMAIL:** [DELCAMPOMARCELA249@GMAIL.COM](mailto:DELCAMPOMARCELA249@GMAIL.COM)

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Citación de Notificación personal resolución **PQRDS – 1453.**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4 30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la resolución **PQRDS 1453**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte al usuario que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

**Director Comercial**

**EPA – ESP.**

Proyectó y elaboró: José Miguel Ramírez Esteban – Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II 